

En virtud de la reciente jurisprudencia que fijara la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concede la suspensión definitiva respecto de la obligación de enviar la contabilidad y en atención al interés que existe por parte de diversos clientes y contribuyentes, para interponer el juicio de amparo en contra de la obligación de enviar la contabilidad electrónica (mes con mes) a través del buzón tributario (17-K, 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y diversas reglas de carácter general), le informamos lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Inconstitucionalidad de los artículos 17-K, 28 fracción V del CFF y diversas reglas de carácter general.

Este despacho considera que existen diversos razonamientos jurídicos que podrían acreditar la inconstitucionalidad de los citados artículos, por violar el derecho humano de seguridad jurídica que tutela el primer párrafo del artículo 16 constitucional, al otorgar indebidamente a las autoridades fiscales la facultad de realizar, regular y ejecutar actos de molestia (contabilidad) sin que previamente se le haya notificado al contribuyente un mandamiento por escrito que funde y motive las razones por las cuales se le requiere el envió de su contabilidad. Es decir, se trata de facultades (concedidas por el legislador) que van más allá de lo dispuesto en el artículo constitucional y que les permite a las autoridades realizar actos de molestia y regular a través de reglas generales (esos actos de molestia) sin apegarse a las exigencias constitucionales que mandata el citado artículo.

2. Suspensión de la obligación de enviar la contabilidad.

En sesión pública de fecha 26 de noviembre de 2014, la Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (por contradicción de tesis), determinó que procede conceder la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de los actos reclamados (envío de la contabilidad). Por lo tanto, al promover el amparo, los contribuyentes podrán solicitar la suspensión de la obligación de enviar la contabilidad, hasta que se resuelva en definitiva el juicio de amparo.

Es importante advertir que es un criterio jurisprudencial con carácter obligatorio para todos los juzgados y tribunales.

3. Solicitud de amparo para personas morales y personas físicas

El plazo para promover el juicio en contra de los artículos 17-K y 28 fracción V del CFF y diversas reglas de carácter general, en su carácter de normas autoaplicativas (por su sola entrada en vigor causan perjuicio) **ya venció**.

Sin embargo, a través de las disposiciones transitorias de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, se dispuso lo siguiente:

Lo dispuesto en las reglas I.2.8.1.7. y I.2.8.1.8., resultará aplicable para las personas morales a partir del mes de julio de 2014; no obstante lo anterior, la información a que se refiere la regla I.2.8.1.7., fracción II o cuarto párrafo, según corresponda, referente a los meses de julio a diciembre del 2014, se deberá enviar en los siguientes términos:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Para los efectos de la regla I.2.8.1.6., fracción I y cuarto párrafo, la información deberá ser entregada a la autoridad a más tardar en el mes de enero y 27 de febrero de 2015, para personas morales y para personas físicas, respectivamente.

Asimismo, las autoridades fiscales, para los efectos de los artículos 22 y 23 del CFF y en el ejercicio de facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 del CFF, solicitarán la información contable de las pólizas sólo a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio 2015.

La información referente a las balanzas de comprobación correspondiente a los meses del ejercicio 2015, deberá ser enviada por las personas físicas y morales conforme a los plazos establecidos en la regla I.2.8.1.7."

Con base en lo antes señalado, podemos advertir que en el caso de las **personas morales**:

- El <u>envío del catalogo de cuentas utilizado en el periodo (por primera vez)</u> podrá enviarse a más tardar el 30 de enero de 2015.
- Las balanzas de comprobación de los meses de julio a diciembre de 2014, se deberán enviar a más tardar el 30 de enero de 2015.

Por lo tanto, el primer acto de aplicación de las disposiciones legales antes invocadas (17-K y 28 fracción IV) se materializa con el primer envío del catalogo de cuentas del contribuyente, conforme a las reglas de carácter general y a través del buzón electrónica. Por lo tanto, aquéllas personas morales que no han enviado aún ese catalogo de cuentas, NO HAN perdido el derecho para promover el juicio de amparo contra el primer acto de aplicación. Por lo tanto, una vez que se envía ese catalogo, el contribuyente tendrá un plazo de 15 días hábiles para promover el juicio de amparo y obtener la suspensión provisional y definitiva que le permita pospone el envío de las balanzas de comprobación.

Para tal efecto, las personas morales interesadas en promover el amparo deberán proceder de la siguiente forma:

- **A**. Enviar el catálogo de cuentas el 9 de enero de 2015 a fin de iniciar el computo de los 15 días (ese día exactamente).
- **B**. El amparo se presentará (solicitando la suspensión) antes de que venza el plazo para el envió de las balanzas de comprobación.

En el caso de las personas físicas:

- El <u>envío del catalogo de cuentas utilizado en el periodo (por primera vez) podrá enviarse a más tardar el 27 de febrero de 2015</u>.
- Las balanzas de comprobación del mes de enero de 2015, se deberá enviar a más tardar el 27 de febrero de 2015.

Por lo tanto, el primer acto de aplicación de las disposiciones legales antes invocadas (17-K y 28 fracción IV) se materializa con el primer envío del catalogo de cuentas del contribuyente, conforme a las reglas de carácter general y a través del buzón electrónica. Por lo tanto, una vez que se envía ese catalogo de cuentas, el contribuyente tendrá un plazo de 15 días hábiles para promover el juicio de amparo y obtener la suspensión provisional y definitiva que le permita pospone el envío de las balanzas de comprobación.

Para tal efecto, las personas físicas interesadas en promover el amparo deberán proceder de la siguiente forma:

- A. Enviar el catálogo de cuentas el 4 de febrero de 2015 a fin de iniciar el computo de los 15 días (ese día exactamente)
- **B**. El amparo se presentará (solicitando la suspensión) antes de que venza el plazo para el envió de las balanzas de comprobación.

II. REQUISITOS PARA INICIAR TRABAJOS

1. Requisitos para iniciar trabajos

La aceptación y pago de los honorarios profesionales, mismos que se precisarán con posterioridad, mediante un correo electrónico que de respuesta a su solicitud.

Para tal efecto, solicitar cotización al siguiente correo electrónico:

Correo electrónico: amba01@ver.megared.net.mx

2. Documentos indispensables para la elaboración del juicio de amparo

Para efectos de presentar el juicio de amparo, se deberá enviar la siguiente información y documentación:

- A. <u>Copia certificada</u> de la escritura pública que acredita la personalidad del representante o apoderado legal que firma los amparos. Así como 10 copias simples de dicho documento. Verificar que la persona que firmará el amparo efectivamente goza de facultades para firmar esa promoción.
- B. 11 copias del formulario o cedula de identificación fiscal (que se obtiene de la página de internet del SAT), en la que se acredita el domicilio fiscal del contribuyente y sus obligaciones fiscales, en la que aparece como causante del ISR.

- C. 11 copias de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2013, efectuada a través de medios electrónicos vía internet y la constancia de recepción electrónica de la citada declaración anual de dicho ejercicio fiscal. Sólo la última declaración que se haya presentada, sea normal o complementaria.
- D. Una vez que se presente el catálogo de cuentas, 11 copias del comprobante (acuse de recibo) electrónico que acredita que el contribuyente envió ese catálogo de cuentas.
- E. 11 copias del catalogo del catálogo de cuentas enviado al SAT a través del buzón electrónico (impresión del archivo electrónico).
- F. 11 copias del comprobante o acuse electrónico que acredita que el contribuyente (conforme a la regla I.2.2.7) ingreso las direcciones de correo electrónico para recibir los avisos de notificación al buzón electrónico.

Las empresas y contribuyentes interesadas deberán iniciar lo antes posible la recopilación y envío de esos documentos. Así mismo, para adelantar los trabajos de elaboración de la demanda, será suficiente el envió de una sola copia de los documentos precisados en los incisos A, B, C y F. Sin embargo, la copia certificada por notario y las demás copias precisadas en esos incisos deberán ser enviadas al momento en que el contribuyente tenga el acuse de recibo del envío del catalogo de cuentas.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier aclaración.

Atentamente

Lic. Alejandro Martínez Bazavilvazo